

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

124**EL ESCORIAL****OFERTAS EMPLEO**

Por decreto de la Alcaldía-Presidencia en funciones de 5 de noviembre de 2010, han sido aprobadas las siguientes:

**BASES DE CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN MEDIANTE PROMOCIÓN INTERNA,
DE DOS PLAZAS DE LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL,
SUBESCALA DE SERVICIOS ESPECIALES,
CLASE POLICÍA LOCAL Y SUS AUXILIARES, CATEGORÍA CABO**

1. Normas generales

1.1. Objeto de la convocatoria.— Las presentes bases tienen por objeto la convocatoria por promoción interna de DOS plazas de cabos, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala servicios especiales, clase Policía Local y sus auxiliares, grupo C, subgrupo C2, nivel de complemento de destino 16, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de las posteriores remisiones que a las mismas puedan efectuarse en sucesivas convocatorias y en el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril. Las retribuciones brutas anuales serán las establecidas en la plantilla presupuestaria para el ejercicio 2010.

1.2. Sistema de selección.— De acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, el procedimiento de selección constará de las siguientes fases:

- I) Concurso.
- II) Oposición.
- III) Curso selectivo de formación.

1.3. Funciones a desempeñar.— Los aspirantes que superen el proceso selectivo deberán desempeñar las funciones establecidas en el artículo 53 de la Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en el artículo 10 de la Ley 4/1992, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, así como aquellas otras que pudieran ser establecidas en el propio Reglamento Municipal del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de El Escorial.

1.4. Régimen de incompatibilidades.— Los aspirantes que superen el proceso selectivo quedarán sometidos, desde el momento de la toma de posesión, al régimen de incompatibilidades establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, conforme lo establecido en el artículo 6.7 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad aplicable a las Policías Locales conforme a su artículo 52 y al artículo 40.1 de la Ley 4/1992, de 8 de julio de, Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

1.5. Legislación aplicable.— La realización de las pruebas selectivas se realizará de acuerdo con lo previsto en las presentes bases de convocatoria, siendo, en todo caso, para lo no previsto en las mismas lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público y normativa de desarrollo; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido sobre disposiciones legales vigentes de Régimen Local; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; y demás normativa de aplicación, y con, carácter supletorio, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, Ley 4/1992, de 8 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid; Decreto 112/1993, de 28 de

octubre, por el que se aprueba el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid; Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad; Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid.

Debe tenerse en cuenta, en relación a las normas citadas, la disposición derogatoria única de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por cuanto deroga una gran parte del contenido de algunas de ellas y, en todo caso, en lo que se opongan al contenido del Estatuto Básico del Empleado Público y normativa de desarrollo.

1.6. El tribunal responsable de la selección no podrá aprobar ni declarar que ha superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

1.7. Las presentes bases vincularán a la Administración y al tribunal de selección que ha de juzgar las pruebas selectivas y a quienes participen en las mismas.

2. Requisitos de los aspirantes

2.1. Para tomar parte en las pruebas selectivas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 del Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Haber cumplido los veintiún años y no exceder de los sesenta años antes de la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias de la presente convocatoria.
- c) Cumplir las condiciones físicas y psíquicas exigibles para ejercer adecuadamente las correspondientes funciones.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario.
- e) Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos.
- f) Acreditar la aptitud física mediante la presentación de un certificado médico, con anterioridad a la realización de las pruebas físicas, extendido en un impreso oficial y firmado por un colegiado en ejercicio, en el que se haga constar expresamente que el aspirante reúne las condiciones físicas y sanitarias necesarias y suficientes para la realización de los ejercicios físicos que figuran en el anexo 2. En todo caso, este certificado médico no excluirá, en absoluto, las comprobaciones posteriores que integran la prueba de reconocimiento.
- g) Estar en posesión del permiso de conducir de la clase A, con una experiencia mínima de dos años, y clase B, con la autorización para conducir vehículos prioritarios (BTP), o equivalentes.
- h) Declaración jurada de compromiso de portar armas y de utilizarlas en los casos previstos en la Ley.
- i) Ser miembro del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial.
- j) Tener un mínimo de dos años de antigüedad como funcionario de carrera en la categoría de policía. A este respecto y de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.2. de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público. No serán tenidos en cuenta los periodos prestados como funcionario en prácticas.
- k) Estar en posesión del título de graduado en educación secundaria obligatoria o equivalente.

2.2. Todos los requisitos establecidos en el punto anterior deberán ser reunidos por el aspirante el día en que finalice el plazo para la presentación de instancias y mantenerse durante todo el proceso selectivo, a excepción de lo relativo a la posesión de los permisos de conducir, debiendo acreditarse el permiso de conducir de la clase B en el plazo señalado anteriormente con carácter general para el resto de los requisitos, y los dos años de experiencia mínima en la conducción de motocicletas a que autoriza el permiso de la clase A, así como la autorización para conducir vehículos prioritarios (BTP), antes de la finalización del curso selectivo de formación correspondiente.

3. Presentación de instancias

3.1. Forma.— Las instancias solicitando tomar parte en el proceso selectivo se formalizarán en el impreso normalizado que figura como Anexo I de esta Resolución, debiendo dirigirse al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación.

Para ser admitido y, en su caso, tomar parte en las pruebas selectivas correspondientes, bastará con que los aspirantes manifiesten en sus solicitudes de participación que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, tal y como se establece en la base anterior. Junto con la instancia

solicitando tomar parte en el proceso selectivo, se adjuntará documentación acreditativa de todos los méritos alegados por los aspirantes. Los aspirantes deberán aportar obligatoriamente, junto con el ejemplar de la instancia, la autorización para someterse a las pruebas médicas que sean necesarias de acuerdo con lo previsto en la base 7.2.4, a efectos de comprobar la aptitud médica de los mismos según los criterios establecidos en el anexo IV de las presentes bases reguladoras. Dicha autorización se ajustará al modelo recogido en el anexo V.

3.2. Plazo.— El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto del anuncio de la convocatoria en el “Boletín Oficial del Estado”, en el que deberá constar la fecha y número del BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID en el que se hubiese publicado las bases de la convocatoria.

3.3. Lugar de presentación.—El impreso de solicitud, debidamente cumplimentado, se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial (Plaza de España, número 1), en horario de nueve a catorce horas, de lunes a sábados. La instancia también podrá presentarse en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.4. Derechos de examen.— Exentos.

4. Admisión de candidatos

4.1. Lista provisional.— Expirado el plazo de presentación de instancias la Alcaldía Presidencia dictará resolución en el plazo máximo de un mes declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. Dicha resolución, deberá publicarse en todo caso en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

4.2. Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de dicha resolución, a fin de subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa.

4.3. Una vez finalizado el plazo de subsanación la Alcaldía Presidencia de la Corporación dictará resolución aprobatoria de la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos que deberá publicarse en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, indicándose en la misma los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, que en todo caso deberá exponerse en el tablón de anuncios del Ayuntamiento determinándose el lugar y fecha del comienzo de los ejercicios, así como el lugar y fecha de publicación de los miembros del tribunal calificador.

El orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra “J”, resultante del sorteo público celebrado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública para el año 2010 a que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «J», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «K», y así sucesivamente.

4.4 La publicación de la resolución en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

4.5. Una vez comenzadas las pruebas selectivas, no será obligatoria la publicación en dicho BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de los sucesivos anuncios, que se efectuará a través del tablón de anuncios del Ayuntamiento.

5. Tribunal calificador

5.1. Composición.— El tribunal calificador que actuará en las distintas pruebas selectivas estará compuesto en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, que establece las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local. La pertenencia al órgano de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

El tribunal que se clasificara en la categoría tercera, conforme a lo preceptuado en el artículo 30.1 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, estará compuesto por los siguientes miembros:

- Presidente:
 - Titular: José García Archidona, Sargento de la Policía Local de Fuenlabrada.
 - Suplente: Alberto Sánchez Alonso, Cabo de la Policía Local de El Escorial.
- Secretario:
 - Titular: Aitor Torres Santamaría
 - Suplente: Rosa M. Perez Jimenez
- Vocales:
 - Titular: Gabriel Trejo González, Suboficial Jefe de la Policía Local de Algete.
 - Suplente: Cristobal Garrido Cañada, Sargento de la Policía Local de Algete.
 - Titular: Paloma Ramírez Pastor, Secretaria del Ayuntamiento El Escorial
 - Suplente: Javier Espelleta Parra
 - Titular: Un funcionario de la Comunidad de Madrid.
 - Suplente: Un funcionario de la Comunidad de Madrid

5.2. Comisiones auxiliares y asesores.— Cuando el procedimiento selectivo, por razón del número de asistentes presentados o por la naturaleza de las pruebas a realizar así lo aconsejase, el tribunal, por medio de su presidente, podrá disponer la incorporación al mismo de asesores especialistas para todas o alguna de las pruebas.

5.3. Designación.— La designación de los miembros del tribunal incluirá la de los respectivos suplentes. Los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

5.4. Abstención y recusación.— Los miembros del tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al presidente del tribunal, cuando concurren en ellos alguna de las causas previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas análogas en los cinco años anteriores a la publicación de las convocatorias de pruebas selectivas para cada categoría. Asimismo, los interesados podrán recusar a los miembros del tribunal cuando, a su juicio, concurren en ellos algunas de las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

5.5. Actuación.— El tribunal queda autorizado para resolver cuantas dudas puedan plantearse y adoptar los acuerdos precisos para el buen orden del proceso selectivo en todo lo no previsto por las presentes bases de convocatoria, el acuerdo colectivo en vigor y demás normativa aplicable. Las resoluciones del tribunal calificador se adoptarán por mayoría y vincularán a la Administración, sin perjuicio de que esta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a los artículos 102 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. Desarrollo de las pruebas selectivas

6.1. Una vez comenzadas las pruebas selectivas, los sucesivos anuncios de celebración de las restantes pruebas se publicarán en el tablón de edictos de la Corporación, al menos, con doce horas de antelación al comienzo de la prueba, si se trata del mismo ejercicio, o de cuarenta y ocho horas, si se trata de una prueba diferente.

6.2. En cualquier momento, los miembros del tribunal podrán requerir a los candidatos la acreditación de su identidad. En la corrección y calificación de los ejercicios deberá garantizarse, siempre que sea posible, el anonimato de los aspirantes.

6.3. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos alegados y justificados con anterioridad a la realización de los ejercicios, los cuales serán libremente apreciados por el tribunal. A los efectos previstos en este apartado, el llamamiento se considerará único, aunque haya que dividirse en varias sesiones la realización del ejercicio que así lo requiera, debiendo asistir los aspirantes a la sesión a la que hayan sido convocados.

7. Procedimiento de selección

El procedimiento de selección constará de las siguientes fases:

- a) Concurso-oposición.

b) Curso selectivo de formación en la Academia de Policía Local de la Comunidad de Madrid, que tendrá una duración no inferior a tres meses.

7.1. Fase concurso.— La fase de concurso, que no tendrá carácter eliminatorio, consistirá en la calificación de los méritos alegados y debidamente acreditados por los aspirantes, de acuerdo con el baremo de méritos que figura a continuación:

7.1.1. Antigüedad y experiencia profesional

7.1.1.1. Antigüedad en el puesto de policía, puntuación de 0,20 puntos por cada año o fracción, siempre que ésta sea superior a seis meses. La puntuación máxima en este apartado no podrá superar los 2 puntos.

No se computarán, a efectos de este apartado, los dos años de antigüedad necesarios para tomar parte en el proceso selectivo.

7.1.2. Cursos y titulaciones académicas:

7.1.2.1. Cursos de actualización o especialización profesional. Se valorarán los cursos impartidos por la Academia de Policía Local de la Comunidad de Madrid, así como los impartidos por otras instituciones u órganos públicos o privados, reconocidos oficialmente siempre que estén relacionados con las funciones policiales a desempeñar. En aquellos cursos cuya documentación acreditativa no especifique el número de horas de formación se otorgará la puntuación mínima. Hasta un máximo de 4 puntos.

— Los cursos en los que no se hace constar su duración en horas lectivas o con duración inferior a veinte horas se valorarán: 0,10 puntos por cada uno.

— Los cursos en los que se hace constar el número de horas lectivas se valorarán:

De 20 a 40 horas lectivas: 0,20 puntos.

De 41 a 60 horas lectivas: 0,30 puntos.

De 61 a 80 horas lectivas: 0,40 puntos.

De 81 a 100 horas lectivas: 0,50 puntos.

Más de 100 horas lectivas: 0,60 puntos.

— Los cursos que hayan sido organizados por sindicatos u organizaciones sindicales se valorarán con un 50 por cien menos que los valores establecidos en este apartado.

— Los cursos relacionados con instrucción de diligencias, oficina de denuncias, violencia de género y menores, se valorarán con un 50 por ciento más que los valores establecidos en este apartado.

7.1.2.2. Titulaciones académicas:

- Estar en posesión del título de licenciado universitario o equivalente: 1 punto.
- Estar en posesión del título de diplomado universitario o equivalente: 0,75 puntos.
- Estar en posesión del título de bachiller superior, formación profesional de segundo grado o equivalente: 0,50 puntos.

Dentro de cada titulación, la valoración del grado superior excluirá la de los inferiores. Este mérito se acreditará mediante el correspondiente título o resguardo de haber abonado las tasas de expedición del mismo o certificación de autoridad académica de estar en condiciones de obtenerlo.

7.1.3. Otros:

7.1.3.1. Méritos, premios y recompensas que obren en el expediente personal, concedidos por la Alcaldía-Presidencia, Junta de Gobierno Local, o Pleno del Ayuntamiento, o de otras Administraciones Locales, Autonómicas o Central. Puntuación: 0,25 puntos por cada una que se acredite, hasta un máximo de 3 puntos.

La calificación definitiva del concurso vendrá dada por la suma de todos los puntos obtenidos por aplicación del baremo anterior.

7.2. Fase de oposición.— Las pruebas a superar en la fase de oposición serán las siguientes, todas y cada una de ellas eliminatorias. En los ejercicios escritos deberá garantizarse, siempre que fuera posible, el anonimato de los aspirantes.

7.2.1. Primera: pruebas psicotécnicas.— Homologadas por la Academia de Policía Local de la Comunidad de Madrid, estarán orientadas a comprobar que las aptitudes y los rasgos de personalidad de los aspirantes son los más adecuados para las funciones asignadas a la categoría. Las pruebas se homologarán en función de los perfiles psicoprofesionales adecuados al puesto de cabo, elaborados a tal efecto por la Academia de Policía Local de la Comunidad de Madrid.

7.2.2. Segunda: pruebas físicas.— Serán adecuadas a la capacidad necesaria para las funciones a realizar y tendentes a comprobar entre otros aspectos, las condiciones de equilibrio, velocidad, resistencia y coordinación. Las pruebas físicas a superar serán las siguientes:

- Carrera de velocidad sobre 60 metros.
- Salto de longitud desde la posición de parado.
- Lanzamiento de balón medicinal.
- Carrera de resistencia sobre 800 metros.
- Natación.

Estos ejercicios se realizarán con arreglo a las normas que figuran en el anexo III.

Previo acuerdo del tribunal, se podrá realizar el pertinente control antidopaje a cualquiera de los aspirantes.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo primero del apartado 1 del artículo 59 del Decreto 112/1993, de 28 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, y con carácter excepcional se podrán eximir de la realización de todas o alguna de las pruebas físicas a aquellos aspirantes que hayan resultado disminuidos, por accidente profesional acaecido con motivo del ejercicio de la función policial, en sus condiciones físicas, según el artículo 59, apartado 2, de dicho Reglamento Marco y quede acreditado expresamente mediante certificado expedido por los servicios médicos del Ayuntamiento que el Tribunal determine.

Si alguna de las aspirantes en la fecha de celebración de las pruebas físicas se encontrara en estado de embarazo, parto o puerperio, debidamente acreditado, realizará el resto de pruebas, quedando la calificación, en el caso de que superase todas las demás, condicionada a la superación de las pruebas de aptitud física, en la fecha que el Tribunal determine al efecto, una vez desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento. Dicho plazo no podrá superar los 6 meses de duración, desde el comienzo de las pruebas selectivas, salvo que se acredite con certificación médica que persisten las causas, en cuyo caso se podrá ampliar dicho plazo otros 6 meses.

Cuando el número de plazas convocadas sea superior al de aspirantes que se puedan acoger al anterior derecho, el aplazamiento no afectará al desarrollo del proceso selectivo de las restantes plazas. En todo caso, se entiende que han superado el proceso selectivo aquellos aspirantes cuya puntuación final no puede ser alcanzada por las aspirantes con aplazamiento aunque éstas superen las pruebas físicas.

Las aspirantes que, estando en dicha situación no pudieran realizar las pruebas físicas con carácter previo al curso selectivo de formación por no haber cesado la situación de embarazo o parto, y hubieran superado las restantes pruebas de la fase de oposición quedarán exentas de la realización de aquéllas que hubieran superado en la siguiente convocatoria, conservando las calificaciones obtenidas.

Con anterioridad a la realización de los ejercicios físicos, los aspirantes deberán presentar al tribunal el certificado médico extendido en impreso oficial y firmado por un colegiado en ejercicio en el que haga constar expresamente que el opositor reúne las condiciones físicas y sanitarias necesarias y suficientes para realizar las pruebas físicas que figuran especificadas en la segunda prueba de la fase de oposición de estas bases.

7.2.3. Tercera: Prueba de conocimientos, que estará integrada por dos exámenes que se realizarán con carácter sucesivo:

- Primer examen: contestación por escrito de cinco cuestiones relacionadas con el temario, en un tiempo máximo de noventa minutos.
- Segundo examen: contestación por escrito de dos supuestos prácticos, a determinar por el tribunal, relacionado con las funciones a desarrollar como cabo de la Policía Local, en un tiempo máximo de noventa minutos.

7.2.4. Cuarta: Reconocimiento médico.— El personal facultativo que se designe al efecto realizará a los aspirantes las pruebas clínicas, analíticas y complementarias o de otra clase que se

consideren necesarias para la comprobación fehaciente de los requisitos exigidos en el anexo IV que se acompaña.

8. Calificación de las pruebas de oposición

Las diferentes pruebas de la fase de oposición serán calificadas de la siguiente forma:

8.1. Pruebas psicotécnicas.— La calificación será de “apto” o “no apto”.

8.2. Pruebas físicas.—Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos en cada una de las diferentes pruebas que se celebren, obteniéndose la nota final a través de la media aritmética correspondiente al conjunto de las pruebas. Las puntuaciones se ajustarán a lo establecido en los cuadros de calificaciones de pruebas y marcas del Anexo III.

En el supuesto de aquellos aspirantes disminuidos para el ejercicio de la función policial, por accidente profesional acaecido con motivo del ejercicio de la función policial la/s prueba/s no realizadas se calificarán con cinco puntos. La calificación final del ejercicio se obtendrá sumando dichas calificaciones con las obtenidas en las pruebas realizadas y dividiendo el resultado entre el número total de pruebas previstas en la convocatoria.

8.3. Prueba de conocimientos.

Primer examen: Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para considerar que ha sido superada.

Segundo examen: Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para considerar que ha sido superada.

La nota final de la prueba de conocimientos se obtendrá de la media aritmética de las calificaciones obtenidas en ambos ejercicios.

8.4. Reconocimiento médico.— Esta prueba se calificará de “apto” o “no apto”.

Para la valoración y calificación de las pruebas psicotécnicas y físicas se requerirá de los servicios de personal especializado, que emitirá, con arreglo a las condiciones de la convocatoria, su informe, a la vista del cual el tribunal resolverá. La calificación definitiva de la fase de oposición será la suma de las calificaciones finales obtenidas en las pruebas de naturaleza puntuable. El tribunal queda facultado para la determinación del nivel mínimo exigido para la obtención de dichas calificaciones, con el sistema de valoración que acuerde en cada ejercicio.

En el supuesto de que se produzca un empate en la puntuación obtenida por los aspirantes en el concurso-oposición, se seguirán los siguientes criterios para resolverlo, por orden de preferencia:

- a) Mayor puntuación obtenida en la de conocimientos.
- b) Mayor puntuación obtenida en la fase de concurso de méritos.
- c) Mayor puntuación obtenida en las pruebas físicas.

Concluida la fase de oposición, el tribunal hará pública la relación de los aspirantes que la han superado, con el orden de puntuación alcanzado, con la indicación de las notas parciales de todos y cada uno de los ejercicios.

8.5. Sistema de determinación de los aprobados.— La calificación final del concurso-oposición vendrá dada por la suma de las calificaciones obtenidas en estas fases, pudiendo quedar eliminados todos los aspirantes de calificación inferior que excedan de las vacantes convocadas, sin que por tanto se pueda considerar que han superado la oposición.

9. Nombramiento de funcionarios en prácticas

9.1. Concluida la fase de concurso-oposición, el Tribunal elevará propuesta con los candidato, que una vez superada la fase oposición, hubiera obtenido la mayor puntuación a la Alcaldía Presidencia, para su nombramiento como “Cabo en Prácticas”, una vez terminado el plazo de presentación de documentos.

9.2. En caso de que alguno de los candidatos propuestos para su nombramiento como funcionario en prácticas no acredite la posesión de los requisitos establecidos en la Base 2 o renunciaren al mismo o no entregaren la documentación acreditativa relacionada en la Base 9.3 en el plazo previsto en la misma, el Tribunal podrá, entre los candidatos que hayan superado todos los ejercicios de la fase de oposición y siguiendo el orden de puntuación obtenido en las distintas pruebas de que ésta consta, incluir en la relación de aprobados a un número igual de candidatos al

de aquellos que no acreditasen la posesión de los requisitos, hubieren renunciado o no entregaren la documentación acreditativa establecida

9.3. Documentos exigibles

Los aspirantes propuestos aportarán en el Negociado de Personal los siguientes documentos acreditativos de que poseen las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, de conformidad con la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 5 de noviembre de 1985.
- b) Copia autenticada o fotocopia (que deberá acompañarse del original para su compulsión) del título a que se hace referencia en la Base 2.1. o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. En el supuesto de haber invocado un título equivalente a los exigidos, habrá de acompañarse un certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación que acredite la citada equivalencia. Si estos documentos estuviesen expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de admisión de instancias, deberán justificar el momento en que concluyeron los estudios.
- c) Certificación expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes de carecer de antecedentes penales. Este certificado deberá estar expedido dentro de los tres meses anteriores al día en que finalice el plazo de presentación de documentos.
- d) Declaración jurada en la que figure expresamente el compromiso de portar armas y de utilizarlas en los casos previstos en la Ley, según modelo que figura como Anexo IV.
- e) Fotocopia compulsada del permiso de conducir de la clase B, expedido con anterioridad a la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias.
- f) Fotocopia compulsada del permiso de conducir de la clase A con una experiencia mínima de 2 años y la autorización para conducir vehículos prioritarios (BTP) o equivalentes.
- g) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial para el acceso al cuerpo o escala de funcionario en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

Los aspirantes que sean propuestos por el Tribunal Calificador quedarán exceptuados de presentar aquellos documentos que ya hubieran aportado con anterioridad y obren en sus expedientes personales, pudiendo ser requeridos para que completen la documentación existente.

9.4. El plazo de presentación de documentos será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista de aprobados en el Tablón de Anuncios, excepto el previsto en el apartado f) que deberá presentarse antes de la finalización del Curso Selectivo de Formación.

9.5. Conforme a lo dispuesto en el artículo 23.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, quienes, dentro del plazo indicado salvo casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se deduzca que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en las pruebas selectivas.

9.6. Terminado el plazo de presentación de documentos e inmediatamente antes del inicio del curso selectivo de formación a celebrar por la Comunidad de Madrid, se procederá al nombramiento de Cabo "en prácticas". Los nombrados percibirán durante el Curso Selectivo de Formación una retribución equivalente al sueldo y pagas extraordinarias correspondientes al grupo en el que están clasificadas las plazas convocadas.

Los funcionarios en prácticas que ya estén prestando servicios remunerados en la Administración como funcionarios de carrera o interinos o como personal laboral deberán optar al comienzo del curso selectivo por percibir, con cargo a la Administración al que esté adscrito su puesto de trabajo de origen:

- a. Las retribuciones correspondientes al puesto que estén desempeñando hasta el momento de su nombramiento como funcionarios en prácticas, además de los trienios que tuvieran reconocidos.
- b. Una retribución equivalente al sueldo y pagas extraordinarias correspondientes al grupo en el que están clasificadas las plazas convocadas, además de los trienios reconocidos. No obstante, si durante este período se desempeñara un puesto de trabajo como funcionario en prácticas, el abono de las retribuciones corresponderá a la Administración al que esté adscrito el citado puesto de trabajo.

9.7. A los aspirantes que resultan nombrados Cabos “en prácticas” se les comunicará la fecha en que deberán presentarse en el Centro docente que corresponda, para dar comienzo al Curso Selectivo de Formación, momento desde el que empezarán a percibir la retribución económica establecida. En caso de no incorporarse en la fecha indicada, se les considerará decaídos en su derecho.

9.8. En todo caso, los funcionarios en prácticas a que se refiere este apartado deberán reincorporarse, una vez finalizado el período de formación, a su puesto de trabajo de origen hasta su toma de posesión como funcionario de carrera en la nueva escala, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional quinta del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

10. Curso selectivo de formación

10.1. Será requisito indispensable superar un curso selectivo de formación en la Academia de Policía Local de la Comunidad de Madrid, cuya duración no será inferior a tres meses.

10.2. Durante la realización del curso selectivo de formación, los funcionarios en prácticas estarán sometidos al Reglamento de Régimen Interior de dicha Academia, aprobado por acuerdo de 21 de abril de 2010 el Consejo de Administración, por el que se ordena la publicación del régimen docente de la Academia de Policía Local de la Comunidad de Madrid.

Orden 13334/1994, de 22 de septiembre.

11. Calificación del curso de selectivo de formación

11.1. El curso selectivo de formación será calificado de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarlo, resultando de aplicación las prescripciones que al respecto se encuentren contenidas en el Reglamento de Régimen Interior de la Academia de Policía Local, aprobado por acuerdo de 21 de abril de 2010 el Consejo de Administración, por el que se ordena la publicación del régimen docente de la Academia de Policía Local de la Comunidad de Madrid.

12. Calificación definitiva del proceso de selección

12.1. La calificación definitiva del proceso de selección vendrá dada por la suma de las calificaciones obtenidas en la fase de curso-oposición y la correspondiente al curso selectivo de formación, estableciéndose en tal suma la siguiente ponderación: $(COP \times 0,40) + (CS \times 0,60)$. Donde COP es la calificación obtenida en la fase de concurso oposición, y CS es la calificación obtenida en el curso selectivo de formación.

13. Relación de aprobados

13.1. Finalizado el proceso selectivo el tribunal publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento la relación de aprobados por orden de puntuación y elevará dicha relación al órgano competente de la Corporación a los efectos de la formulación del correspondiente nombramiento como funcionario de carrera, de acuerdo con lo previsto en la base decimocuarta.

14. Nombramiento como funcionario de carrera

14.1. Concluido el proceso selectivo, los aspirantes que lo hubiesen superado, cuyo número no podrá exceder, en ningún caso, al de plazas convocadas, serán nombrados funcionarios en las categorías correspondientes, de acuerdo con la propuesta del tribunal, que tendrá carácter vinculante. Cualquier resolución que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno de derecho.

14.2. Los aspirantes nombrados funcionarios de carrera deberán tomar posesión en el plazo máximo de treinta días naturales, a contar desde la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

14.3. Quienes, sin causa justificada, no tomaran posesión dentro del plazo señalado en la base 14.2, no adquirirán la condición de funcionarios, perdiendo todos los derechos derivados de las pruebas selectivas y del subsiguiente nombramiento conferido. Asimismo desde la toma de posesión, los funcionarios quedarán obligados a utilizar los medios que para el ejercicio de sus funciones ponga a su disposición el Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial.

15. Régimen de impugnación

15.1. Las bases de convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ellas y de la actuación el tribunal calificador, podrán ser impugnadas en los casos y en la forma establecida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999.

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD

D.,
con DNI/pasaporte número, domiciliado/a en
....., calle o plaza, número, piso, puerta,
provincia, CP, teléfono, teléfono móvil,
correo electrónico..... ante el Alcalde Presidente del Ayuntamiento
de la Leal Villa de El Escorial(Madrid), comparece y expone:

Que, estando interesado/a en participar en el procedimiento selectivo convocado para la cobertura de plazas del Cuerpo de Policía Local, categoría cabo, en ese Ayuntamiento, solicita ser admitido/a a dicho procedimiento, a cuyos efectos acompaña a la presente instancia, la autorización para someterse a las pruebas médicas que sean necesarias de acuerdo con lo previsto en la base 7.2.4 de las generales de la convocatoria, según modelo facilitado por el Ayuntamiento, así como fotocopia de su documento nacional de identidad. A los mismos efectos declara que conoce y acepta íntegramente las bases de la convocatoria y que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas tal y como se establece en la base segunda de las generales.

Que, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la base 2.1. de la convocatoria, declara bajo juramento su compromiso de portar armas y de utilizarlas en los casos previstos en la Ley.

A los mismos efectos manifiesta expresamente mediante este documento su consentimiento y autorización irrevocables para que el Ayuntamiento de El Escorial someta sus datos de carácter personal al tratamiento que en cada caso resulte procedente, de acuerdo con las mencionadas bases.

Lo que solicita, declara y consiente en, a de de 2.010.

(Firma.)

Señor Alcalde Presidente - Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial (Madrid)

ANEXO II

TEMARIO

MATERIAS COMUNES

1. La Constitución española de 1978. Estructura y contenido. Principios constitucionales básicos. El recurso de amparo constitucional. El Defensor del Pueblo. La suspensión de los derechos y libertades.
2. El Gobierno y la Administración. El Poder Judicial.
3. El municipio: concepto, naturaleza y elementos. El principio de autonomía municipal, la organización municipal. Órganos necesarios y complementarios, sus competencias.
4. El municipio: competencias de las Entidades Locales. El alcalde: concepto, elección y pérdida de la condición de alcalde, vacantes. La moción de censura y la cuestión de confianza. El Pleno, composición y régimen de funcionamiento. La Junta de Gobierno Local, composición y funcionamiento, los tenientes de alcalde.
5. El Reglamento: concepto y clases. La potestad reglamentaria; especial referencia a la potestad reglamentaria de las entidades locales. Procedimiento de aprobación, especial referencia a las ordenanzas fiscales.
6. El acto administrativo: concepto y clases. La eficacia del acto administrativo. Principios de ejecutividad y ejecutoriedad. Invalidez del acto administrativo.
7. La Administración Local: concepto, naturaleza y contenido. Entidades que comprende la Administración Local.
8. El procedimiento administrativo. Estudio de la legislación general vigente en la materia, con especial consideración a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Fases del procedimiento. Notificaciones y audiencias a los interesados. Particularidades en relación con el procedimiento administrativo local.
9. La revisión administrativa del acto administrativo. Procedimiento. Recursos. La revisión jurisdiccional del acto administrativo. El recurso contencioso-administrativo.

MATERIAS ESPECÍFICAS

1. El modelo policial español de la L.O. 2/1986 de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, funciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, de las Policías autonómicas y de las Policías Locales. Relaciones y coordinación entre las diferentes fuerzas y cuerpos de seguridad. Las competencias de las Comunidades Autónomas en relación con la policía Local, las Juntas y Consejos Locales de Seguridad.
2. La Ley 4/1992 de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid. Introducción, estructura, disposiciones generales y funciones. De la coordinación de las Policías Locales.
3. La Ley 4/1992 de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid. Régimen jurídico de las Policías Locales. Organización y estructura. Selección y promoción y estatuto personal.
4. Principios básicos de actuación policial, normativa. Especial referencia al uso del arma de fuego por la Policía, normativa internacional y normativa nacional.
5. Reglamento Marco de organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid. Disposiciones generales, estructura y organización. Acceso a los Cuerpos de Policía Local, promoción interna y movilidad.
6. Reglamento Marco de organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid. La Formación de las Policías Locales. Uniformidad y equipo. Agentes auxiliares. SE REPITE
7. Jerarquía y disciplina en los Cuerpos de Policía Local, función de mando. Relaciones de subordinación, el saludo y sus clases. Régimen disciplinario.
8. La Policía Local y la aplicación de las Ordenanzas. Potestad reglamentaria de los Ayuntamientos, las ordenanzas municipales. Procedimiento de aprobación. El control de los actos de las Entidades Locales. Bandos de la Alcaldía, actuación de la Policía Local.
9. Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente del Ayuntamiento de El Escorial. Estructura y contenido. La Ordenanza Municipal de Circulación de El Escorial. Estructura y contenido. Otras ordenanzas municipales.
10. Consideraciones generales sobre el Derecho Penal y concepto. Principios fundamentales, especial referencia a la Constitución.
11. La infracción penal, definición, clasificación y prescripción. Delito y falta, grados de participación, la responsabilidad criminal. Las eximentes, atenuantes y agravantes.
12. Delitos contra la seguridad vial, definición, delitos cometidos con ocasión de la conducción de vehículos. Delitos cometidos por carecer de autorización, creación de obstáculos y delitos y faltas por imprudencia.
13. Delitos cometidos por los funcionarios públicos. Delitos cometidos contra los funcionarios públicos.

14. Estructura, organización y funcionamiento de los Tribunales en el sistema judicial español. Jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales Penales y los procedimientos penales.
15. El atestado policial. Marco legal, forma, requisitos y destino del atestado. Valor del atestado y de las diligencias policiales.
16. Normas y leyes de circulación en España, textos legales. Organismos oficiales en materia de tráfico, competencias. Señalización de la vía, características de las señales. Señales reglamentarias, tipos y clases. Señales de los agentes, señales circunstanciales y semáforos. Señales verticales, marcas viales, descripción y significado, prioridad entre las señales.
17. Denuncias por infracciones en materia de circulación, concepto de infracción y sanción. Procedimiento sancionador, recursos, ejecución y apremio. Inmovilización y retirada de vehículos en la vía pública. Vehículos abandonados, inmovilizados y depositados: modo de actuar en cada caso.
18. Concepto de accidente de tráfico, unidades de tráfico, condiciones precisas para que un accidente se considere de tráfico. Clases de accidentes de tráfico, diferencia entre informar e investigar, cualidades de un buen investigador.
19. Alcoholemia. Concepto, tasas de alcoholemia y normas para la realización de las pruebas. Alcohólimetro, descripción general, obligación de someterse a la prueba.
20. Competencias municipales en Seguridad Ciudadana. Las funciones de la Policía Local en materia de Seguridad Ciudadana, la Policía Judicial: regulación constitucional y legal.
21. La función preventiva de la Policía, la Policía de barrio: su necesidad y funciones. Relaciones de la Policía con el ciudadano: normas básicas de actuación, principios de interrelación: subsidiariedad, proximidad, participación, eficacia y calidad del servicio público.
22. Manifestaciones, reuniones y concentraciones. Normativa legal y estrategia policial para la defensa del ejercicio de las libertades.
23. La problemática social de la droga, influencia de la drogadicción en la delincuencia. Instrumentos actuales de apoyo al drogodependiente, el papel de la Policía Local en la prevención de las drogodependencias.
24. Establecimientos, espectáculos y actividades recreativas, normativa. Competencias municipales: Autorizaciones y sanciones, actuación policial e inspección de establecimientos.
25. Tratamiento policial de los delitos contra la mujer.

ANEXO III

PRUEBAS FÍSICAS

Estas pruebas se realizarán siguiendo el orden en que están relacionadas y cada una será eliminatoria, por lo que será necesario su superación para la realización de la siguiente:

1. Carrera de velocidad sobre 60 metros

- 1.1. Disposición: el aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin tacos de salida.
- 1.2. Ejecución: la propia de una carrera de velocidad, adaptada a los requisitos mínimos en cuanto a condiciones del terreno especificadas en el Reglamento de la FIAA (Federación Internacional de Atletismo).
- 1.3. Medición: podrá ser manual, duplicándose en este caso los cronos por cada calle ocupada por un aspirante, tomándose el tiempo medio de las dos mediciones.
- 1.4. Intentos: se efectuará un solo intento.
- 1.5. Invalidaciones:
- 1.6.
 - a) Cuando realice un mismo aspirante dos salidas falsas.
 - b) Cuando obstaculice o moleste de cualquier forma a otro corredor, pudiendo repetir la prueba el corredor obstaculizado.
 - c) Cuando no mantenga desde la salida a la meta en la calle asignada, a excepción de cuando se deba a causas ajenas a su voluntad y no obtenga una ventaja material.
- 1.7. Marcas y puntuación: Las establecidas en el cuadro que se refleja a continuación. Las marcas intermedias se calificarán como puntuación más baja y más próxima a la misma.

HOMBRES

PUNTOS	HASTA 30	31-35	36-40	41-45	46-50	51-55	56-60
10	7"	7"33	7"66	7"99	8"32	8"65	9"00
9	7"42	7"74	8"06	8"38	8"70	9"02	9"34
8	7"84	8"16	8"48	8"80	9"12	9"44	9"76
7	8"26	8"68	8"88	9"18	9"48	9"78	10"08
6	8"68	9"04	9"24	9"54	9"84	10"14	10"44
5	9"10	9"40	9"60	9"90	10"20	10"50	10"80

MUJERES

PUNTOS	HASTA 30	31-35	36-40	41-45	46-50	51-55	56-60
10	8"30	8"70	9"10	9"50	9"90	10"30	10"70
9	8"72	9"11	9"50	9"89	10"28	10"67	11"06
8	9"14	9"44	9"82	10"22	10"62	11"02	11"42
7	9"56	10"08	10"38	10"68	10"98	11"38	11"78
6	9"98	10"20	10"50	10"80	11"10	11"50	11"80
5	10"40	10"70	11"00	11"30	11"60	11"90	12"20

2. Salto de longitud desde la posición de parada

- 2.1. Disposición: el aspirante colocará la punta de ambos pies a la misma distancia del borde de una línea de 1 metro de largo por 0,05 metros de ancho, marcada en el suelo, paralela al foso de saltos y una distancia de 0,50 metros del borde anterior al mismo.
- 2.2. Ejecución: cuando se halle dispuesto, el aspirante, con los pies apoyados en el suelo, flexionará y extenderá rápidamente el tren inferior proyectando el cuerpo hacia delante para caer al foso y abandonar el mismo por la parte delantera.

2.3. Medición: se efectuará desde la parte de la línea más alejada del foso hasta la huella del aspirante más cercana a la línea de partida, sobre la arena del foso.

2.4. Intentos: se pueden realizar tres intentos como máximo, contabilizándose el mejor.

2.4. Invalidaciones:

- a) Es nulo el salto en el que una vez separados los pies del suelo, vuelvan apoyarse de nuevo para la impulsión definitiva.
- b) Es nulo el salto en el que el aspirante pise la línea en el momento de la impulsión.
- c) Es nulo el salto en el que el aspirante no realice el primer apoyo en la caída con los pies.

2.5. Marcas y puntuaciones: Las establecidas en el cuadro que se refleja a continuación. Las marcas intermedias se calificarán como puntuación más baja y más próxima a la misma.

2.6. Medición: metros y centímetros.

HOMBRES

PUNTOS	HASTA 30	31-35	36-40	41-45	46-50	51-55	56-60
10	3,15	2,98	2,81	2,64	2,47	2,30	2,13
9	2,95	2,78	2,61	2,44	2,27	2,10	1,93
8	2,75	2,58	2,41	2,24	2,07	1,90	1,73
7	2,55	2,39	2,22	2,06	1,90	1,73	1,54
6	2,35	2,19	2,02	1,86	1,69	1,52	1,35
5	2,15	1,98	1,81	1,64	1,47	1,30	1,15

MUJERES

PUNTOS	HASTA 30	31-35	36-40	41-45	46-50	51-55	56-60
10	2'85	2'69	2'53	2'37	2'21	2,05	1,89
9	2'65	2'49	2'33	2'17	2'01	1'85	1,69
8	2'45	1'29	2'13	1'97	1'81	1'65	1'49
7	2'25	2'09	1'93	1'77	1'61	1'45	1'29
6	2'05	1'89	1'73	1'57	1'41	1'25	1'09
5	1,85	1'69	1'53	1'37	1'21	1'05	0'90

3. Carrera de resistencia sobre 800 metros

3.1. Disposición: el aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado al efecto, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin tacos de salida.

3.2. Ejecución: la propia de este tipo de carreras, según el Reglamento de Atletismo, si bien no se correrá por calle individual, sino por calle libre.

3.3. Medición: Podrá ser manual, suplicándose en este caso los cronos por cada calle ocupada por un aspirante, tomándose el tiempo medio de las dos mediciones.

3.4. Intentos: un solo intento.

3.4. Invalidaciones:

- a) Cuando se realice por unja aspirantes dos salidas falsas.
- b) Cuando se obstaculice, se impida el avance o se empuje intencionadamente a otro corredor.
- c) Cuando se abandone voluntariamente la pista durante la carrera, no permitiéndose el continuar la prueba.

3.5. Marcas y puntuaciones: Las establecidas en el cuadro recogido en el Anexo III. Las marcas intermedias se calificarán con la puntuación más baja y más próxima a la misma.

3.6. Medición: minutos y segundos.

HOMBRES

PUNTOS	HASTA 30	31-35	36-40	41-45	46-50	51-55	56-60
10	1'55"	2'06"	2'18	2'29"	2'41"	2'53	3'05
9	2'06"	2'18"	2'30"	2'41"	2'53"	3'05	3'20
8	2'17"	2'30"	2'43"	2'56"	3'08	3'22	3'34
7	2'28"	2'41	2'55	3'08	3'22	3'35	3'49
6	2'39"	2'53	3'07	3'21	3'35	3'49	4'03
5	2'50"	3'04	3'19	3'33	3'48	4'02	4'18

MUJERES

PUNTOS	HASTA 30	31-35	36-40	41-45	46-50	51-55	56-60
10	2'35"	2'47	2'58	3'10	3'22	3'33	3'45
9	2'46"	2'57	3'09	3'20	3'32	3'43	3'56
8	2'57"	3'09	3'21	3'32	3'44	3'55	4'07
7	3'08"	3'20	3'32	3'43	3'55	4'06	4'18
6	3'19"	3'31	3'43	3'54	4'06	4'18	4'29
5	3'30"	3'42	3'54	4'05	4'17	4'29	4'40

4. Lanzamiento de balón medicinal

4.1. Disposición: el aspirante se colocará frente a una línea marcada en el suelo, de 1 metro de larga por 0,50 metros de ancho, paralela a la zona de lanzamiento, con la punta de ambos pies a la misma distancia de dicha línea. Los hombres lanzarán un balón de 5 kilogramos y las mujeres uno de 3 kilogramos.

4.2. Ejecución: cuando el aspirante esté dispuesto, tomará el balón medicinal con ambas manos y lanzará el mismo, sacándolo desde atrás y por encima de la cabeza, enviándolo lo más lejos posible.

4.3. Medición: se efectúa desde la parte anterior de la línea de lanzamiento hasta la marca más próxima a la misma de la primera huella que deje el balón en su caída.

4.4. Intentos: podrán realizarse tres intentos, como máximo, puntuando el mejor de los tres. Cuadro de calificación prueba de salto de longitud (mujeres).

4.5. Invalidaciones: Constituirán lanzamientos nulos:

- Cuando el aspirante pise la línea.
- Cuando el aspirante no tenga las puntas de los pies a la misma distancia de la línea de lanzamiento.
- Cuando el aspirante sobrepase la línea o caiga en ella una vez ejecutado el lanzamiento con cualquier parte del cuerpo.
- Cuando el aspirante haga el lanzamiento saltando, despegando totalmente cualquiera de los dos pies o arrastrando cualquiera de los mismos hacia atrás.
- Cuando el aspirante efectúe el lanzamiento con una sola mano.

4.6. Marcas y puntuaciones: Las establecidas en el cuadro recogido en el Anexo III. Las marcas intermedias se calificarán con la puntuación más baja y más próxima a la misma.

4.7. Medición: metros y centímetros.

HOMBRES

PUNTOS	HASTA 30	31-35	36-40	41-45	46-50	51-55	56-60
10	10,50	10,10	9,70	9,30	8,90	8,50	8,10
9	9,50	9,10	8,70	8,30	7,90	7,50	7,10
8	8,50	8,10	7,70	7,30	6,90	6,50	6,10
7	7,50	7,10	6,70	6,30	5,90	5,50	5,10
6	6,50	6,10	5,70	5,30	4,90	4,50	4,10
5	5,50	5,10	4,70	4,30	3,90	3,50	3,10

MUJERES

PUNTOS	HASTA 30	31-35	36-40	41-45	46-50	51-55	56-60
10	10,50	10,10	9,70	9,30	8,90	8,50	8,10
9	9,50	9,10	8,70	8,30	7,90	7,50	7,10
8	8,50	8,10	7,70	7,30	6,90	6,50	6,10
7	7,50	7,10	6,70	6,30	5,90	5,50	5,10
6	6,50	6,10	5,70	5,30	4,90	4,50	4,10
5	5,50	5,10	4,70	4,30	3,90	3,50	3,10

5. Natación sobre 25 metros.

- 5.1. Disposición: el aspirante podrá colocarse para la salida, sobre la plataforma, el borde de la piscina o en el interior de la pileta, teniendo en este caso contacto con la pared de la misma.
- 5.2. Ejecución: dada la salida, los participantes, según la disposición adoptada, bien por zambullida o por impulsión sobre la pared, iniciarán la prueba empleando cualquier estilo para su progresión.
- 5.3. Medidas: podrá ser manual, duplicándose en este caso los cronos por cada calle ocupada por un aspirante, tomándose el tiempo medio de las dos mediciones.
- 5.4. Intentos: se efectuará un solo intento.
- 5.5. Invalidaciones:
 - Cuando, en algún momento del recorrido, el aspirante se apoye para descansar o tomar impulso en algún lugar de la pileta tales como corcheras o bordes.
 - Cuando, en algún momento del recorrido, el aspirante toque o descanse con los pies en el fondo.
 - El realizar en su totalidad la prueba en inmersión.
 - Cuando realice un mismo aspirante dos salidas falsas.
 - No finalizar la prueba en la misma calle de salida.
 - Utilizar cualquier elemento auxiliar que aumente su velocidad, flotabilidad, etcétera, tales como manoplas, flotadores, aletas, etcétera, admitiéndose gafas y gorros de baño.
- 5.6. Medición en segundos y centésimas.

HOMBRES

PUNTOS	HASTA 30	31-35	36-40	41-45	46-50	51-55	56-60
10	10"0	12"6	15"2	17"8	20"04	23"	26"
9	12"8	15"4	18"	20"6	23"2	25"8	28"8
8	15"6	18"2	20"08	23"4	26"	28"6	31"6
7	18"4	21"	23"6	26"2	28"8	31"4	34"4
6	21"2	23"8	26"4	29"	31"6	34"4	37"2
5	24"0	26"6	29"2	31"8	34"4	37"2	40"

MUJERES

PUNTOS	HASTA 30	31-35	36-40	41-45	46-50	51-55	56-60
10	12"	14"6	17"2	19"8	22"4	25"2	28"
9	14"8	17"4	20"	22"6	25"2	28"	30"8
8	17"6	20"2	22"8	25"4	28"	30"8	33"6
7	20"4	23"	25"6	28"2	30"8	33"6	36"4
6	23"2	25"8	28"4	31"	33"6	36"4	39"2
5	26"	28"6	31"2	33"8	36"4	39"2	42"

ANEXO IV

CUADRO DE INUTILIDADES CON RELACIÓN A LA APTITUD FÍSICA PARA LA COBERTURA DE PLAZAS DE CABO

1. Relación peso-talla

1.1. El peso máximo admitido se deduce de la siguiente fórmula: $P = (T - 100) + 30$

1.2. El peso mínimo admitido se deduce de la siguiente fórmula: $P = (T - 100) - 30$

Donde: P = Peso expresado en kilogramos, y T = Talla expresada en centímetros.

2. Exclusiones circunstanciales

Enfermedades o lesiones agudas de solución médica o quirúrgica, activas en el momento del reconocimiento, que potencialmente puedan producir secuelas capaces de dificultar, limitar o impedir el desarrollo de las funciones para el puesto solicitado.

En tales casos, el tribunal calificador de las pruebas selectivas, con las asesorías necesarias, podrá fijar un nuevo plazo para comprobación del estado del aspirante al final del cual la asesoría médica certificará si persiste la situación, si han quedado secuelas o han desaparecido los motivos de exclusión circunstancial.

3. Exclusiones definitivas de carácter general

Enfermedades o alteraciones de cualquier aparato o sistema con posible repercusión sobre las realizaciones específicas del puesto a que opta, o que puedan agravarse con el desempeño del mismo.

4. Exclusiones definitivas de carácter específico

4.1. Ojo y visión:

4.1.1. Agudeza visual espontánea remota inferior a 2/3 en ambos ojos, con o sin corrección, según la escala de Wecker.

4.1.2. Hemianopsias.

4.1.3. Discromatopsias.

4.1.4. Desprendimiento de retina.

4.1.5. Estrabismo.

4.2. Oído y audición: agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hercios a 35 decibelios, o de 4.000 hercios a 45 decibelios.

4.3. Hipertensión arterial prescindiendo de su causa. Las cifras de presión arterial tomadas con el sujeto en reposo y sentado, no deberán ser superiores a:

Presión sistólica: 145 mm/Hg.

Presión diastólica: 90 mm/Hg.

5. La comprobación de los datos clínicos a que hace referencia este cuadro se hará sólo y exclusivamente en el centro médico y por el tribunal médico designado al efecto, y sus resultados siempre han de referirse al momento de la exploración.

ANEXO V

**AUTORIZACIÓN PARA SOMETERSE A LAS PRUEBAS MÉDICAS QUE SE DETERMINEN
PARA LA COBERTURA DE PLAZAS DE CABO DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL
DEL AYUNTAMIENTO DE LA LEAL VILLA DE EL ESCORIAL**

Primer apellido:.....

Segundo apellido:

Nombre:.....

.

DNI:

Edad:

Autorizo por la presente al Equipo Médico designado para la realización de la prueba de "reconocimiento médico", establecida en el proceso de selección para el acceso a la categoría de Cabo, en el Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento convocante, a realizar las exploraciones médicas necesarias, así como a proceder a la extracción de sangre y a la analítica de sangre y orina para la determinación de los parámetros que se consideren necesarios.

Al mismo tiempo declaro que me estoy administrando la siguiente medicación:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

(Indicar el nombre comercial de los medicamentos o indicar la composición en caso de no recordarlo.)

Y para que así conste firmo la presente autorización en

....., a..... de..... de 2010.

FIRMADO:

Señor Alcalde Presidente - Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial (Madrid)

El Escorial, a 5 de noviembre de 2010.

(03/42.163/10)

BOCM-20101123-124